

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial**PRESIDENCIA****DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Conclusión)

CAPÍTULO X*Disposiciones generales*

Art. 71. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á ésta con puntualidad á las horas que el Negociado Central designe.

Art. 72. Los empleados del Negociado Central no estarán sujetos á las horas de oficina, sino que asistirán á ésta de día ó de noche, cuando reciban orden para ello.

Art. 73. Los Consejos superiores de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio y las Comisiones y Juntas especiales se regirán por sus respectivos reglamentos.

Art. 74. Los funcionarios remunerados adscritos á unas y otras que permanezcan, en el edificio del Ministerio, estarán, sin embargo, sujetos á las reglas establecidas y que se estableciesen para los demás empleados y dependientes del mismo.

Art. 75. Todos los funcionarios agregados á la Secretaría del Ministerio, cualquiera que sea el ramo ó escalafón á que pertenezcan, están sujetos al reglamento interior.

Art. 76. No podrán dar ó comunicar noticia alguna acerca de los actos de sus Jefes, anunciando conferencias, discusiones, y en general todos aquellos hechos que sin ser políticos forman parte de la tramitación de un asunto y de los medios que la Superioridad emplea para asesorarse en sus resoluciones.

Art. 77. No podrán tampoco publicar la parte que tomen en la resolución

(1) Véase el número anterior.

de los asuntos confiados á su cargo, aunque en algún caso fuese superior á lo que corresponde á su categoría por delegación de sus Jefes.

Art. 78. Se prohíbe también á los empleados acudir á la prensa dando cuenta de sus observaciones, quejas, reclamaciones ó pretensiones cuando las hubieren hecho ante sus Jefes.

Art. 79. Los empleados se abstendrán también de censurar las disposiciones oficiales, sobre todo usando para ello expresiones tomadas de los trámites ó expedientes á que se refieran estos asuntos.

Art. 80. Ningún empleado ni funcionario dependiente del Ministerio de Fomento podrá publicar por sí mismo ó por otra persona noticia alguna, ni menos opinión suya ó ajena, sobre asunto en que no haya recaído una resolución.

Art. 81. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viese imposibilitado de asistir á la Secretaría á la hora designada, lo avisará al Director de quien dependa y al Jefe del Negociado Central.

Art. 82. Los empleados que faltaren á la oficina ó se presentaren tarde, serán penados con la multa de un día de haber, y en caso de reincidencia con la de tres días.

Art. 83. Se prohíbe durante las horas de oficina la entrada á las personas extrañas al Ministerio, exceptuando á los Sres. Senadores y Diputados. Sólo podrán dar audiencia los Directores y Jefes de Negociado en la última hora de oficina.

El Registro esta encargado de hacer saber á los interesados los trámites de sus asuntos.

Art. 84. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado verbal á ningún Jefe, Oficial ni empleado de la Secretaría fuera de la hora designada para ello.

Art. 85. Los empleados de inferior categoría deben respeto á los que la tengan superior.

Art. 86. Los empleados de todas clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones

que respectivamente se les imponen en este reglamento y en el de procedimiento administrativo.

2.º Por la falta de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por cualquier acto verificado dentro ó fuera de la Secretaría que pueda perjudicar el buen nombre de ésta ó de sus empleados.

4.º Por todos los hechos que ocurran dentro de la Secretaría y perturben el orden que en ella debe existir constantemente.

5.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que teniendo negocios en la Secretaría se presenten á saber su estado.

6.º Por tolerar ó ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 87. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que se castigue por el Código penal, se pondrá en conocimiento del Juez deca para que se proceda á lo que haya lugar.

Art. 88. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de la falta que cometieren, serán:

1.ª Amonestación del Director respectivo ó del Jefe del Negociado Central.

2.ª Amonestación del Ministro ante el Director y el Jefe del Negociado Central.

3.ª Apercibimiento por escrito.

4.ª Multa de uno ó quince días de sueldo.

5.ª Separación del servicio.

Art. 89. Toda reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado.

Art. 90. La multa de más de ocho días de sueldo y la separación del servicio sólo podrá imponerlas el Ministro, las demás las impondrán los Directores ó el Jefe del Negociado Central.

Art. 91. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Habilitación.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 28 de Junio de 1895.—Aprobado por S. M.—ALBERTO BOSCH.

(Gaceta 30 Junio 95)

Diputación provincial**SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS**

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 213.500 kilogramos, importantes 290.360 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del carné hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa y en cualquier otro que dependiente de ésta se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del Contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los señores Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad é igual en finura, calidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas

condiciones á juicio de las personas citadas el Contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo el Director del Establecimiento le impondrá una multa prudencial y de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del Contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y seis céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarándose seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro ó sea la cantidad de *catorce mil quinientas diez y ocho pesetas*, en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse lo póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Pre-

sidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado,

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura en todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo

y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.^a determina.

16. Caso de que para hacer efectiva

alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.^a

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital provincial é inclusa y cualquier otro Establecimiento que dependiente de estos se establezca hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 213.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresada en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, importantes 95.200 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y en cualquier otro que dependiente de estos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.^a Será de cuenta del Contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados, antes de anochecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.^a La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendan al público en los principales despachos de la capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes, y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada

en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.^a Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas el Contratista la sustituirá en el término de dos horas, por otra admisible y de no verificarlo, el Director del Establecimiento del acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y seis céntimos.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil setecientas sesenta pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente, abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva

alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro Establecimiento que dependiente de estos constituya la Corporación, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.200 kilogramos de bacalao, que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta doce céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas quince pesetas veinte céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes

de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de nueve mil doscientos kilogramos de bacalao, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.000 kilogramos de merluza que se consideran necesarios para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio pu-

blicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de nueve mil kilogramos de merluza que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 77.000 litros de aceite mineral que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta el litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil trescientas diez pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de setenta y siete mil litros de aceite mineral que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio

C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 30.672 kilogramos de jabón que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y tres céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *novecientas sesenta y seis pesetas diez y seis céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de treinta mil seiscientos setenta y dos kilogramos de jabón que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 25 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, el suministro de 4.500 kilogramos de bizcochos que se consideran necesarios para los Hospitales provincial y San Juan de Dios hasta

30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta setenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de cuatro mil quinientos kilogramos de bizcochos que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Domingo Gómez, proyecta establecer una cerrajería en la casa núm. 32, de la calle de San Mateo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Junio de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Secretaría

Habiendo transcurrido el plazo anunciado en los periódicos oficiales, para que dentro del mismo pudieran examinar los efectos inútiles que existen en el Almacén de la villa, los interesados á quienes convenga la adquisición de los mismos, se anuncia por el presente que desde esta fecha y por término de quince días, queda abierto concurso público para la admisión de proposiciones de adquisición de dichos efectos con arreglo á los lotes ya formados.

Las referidas proposiciones se formularán por escrito y serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Negociado 2.º (Hacienda) de esta Secretaría, de once de la mañana á una de la tarde, en cualquier día laborable de los que comprenden de aquél plazo.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias, los miércoles á las nueve de la mañana, y siendo alguno de estos festivo tendrá lugar en el inmediato día laborable.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 de la vigente ley Municipal se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Providencias judiciales**Audiencias territoriales**

Relación de los individuos que han sido nombrados Fiscales municipales de los Juzgados de esta Corte y pueblos de la provincia de Madrid, para el bienio de 1895 á 97.

MADRID**Distritos y nombres de los Fiscales**

Audiencia.—D. Santiago del Valle Aldabalde.
 Buenavista.—D. Sebastián Moro Martínez.
 Centro.—D. Fermín Castaño y Gómez.
 Congreso.—D. Manuel Aguilera Arrese.
 Hospicio.—D. Máximo Arredondo y Fernández.
 Hospital.—D. Emilio Catarineu y Agudo.
 Inclusa.—D. Ignacio Mena y Sobrino.
 Latina.—D. Pedro de Domingo Rute.
 Palacio.—D. Eduardo de León y Ramos.
 Universidad.—D. Emilio Moreno Nieto.

ALCALA DE HENARES**Pueblos y nombres de los Fiscales**

Alcalá de Henares.—D. Silverio Félix García.
 Algete.—D. Santiago Prieto.
 Ajalvir.—D. Vicente González.
 Ambite.—D. Santiago Machón Sánchez.
 Anchuelo.—D. Luis Prieto y Guerra.
 Barajas de Madrid.—D. Juan de la Peña.
 Camarma de Esteruelas.—D. Doroteo Calvo Pérez.

Campo Real.—D. Gregorio León Rincón.

Canillas.—D. Andrés Llorente Sanz.
 Canillejas.—D. Casto Sierra Martínez.

Cobeña.—D. Víctor Redondo Pérez.
 Corpa.—D. Eustaquio de Ayala Gómez.

Coslada.—D. Marcelino Sola Betancur.

Daganzo.—D. Mariano Ahijón.
 Fresno de Torote.—D. Francisco Escarcha Bravo.

Fuente el Saz.—D. Gabriel Martín.
 Loeches.—D. Pantaleón Montero Nieto.

Meco.—D. Venancio Pérez Delgado.
 Mejorada del Campo.—D. Francisco Carrasco.

Nuevo Baztán.—D. Feliciano de la Fuente.

Olmeda de la Cebolla.—D. Victoria Corral Moratilla.

Orusco.—D. Hermenegildo Moreno.
 Paracuellos de Jarama.—D. Félix Rebollo Daniel.

Pezuela de las Torres.—D. Tomás Ambite Selodón.

Pozuelo del Rey.—D. Félix de la Fuente Olmo.

Ribas de Jarama.—D. Federico Díaz Valle.

Ribatejada.—D. Vicente Fernández Maure.

San Fernando.—D. Francisco Muñoz Avilés.

Santorcaz.—D. Mariano García Dehesa.

Santos de la Humosa.—D. Eugenio Jimeno Plaza.

Torrejón de Ardoz.—D. Eustaquio Majón del Campo.

Torres.—D. Miguel Mesón Hernández.

Valdeavero.—D. Polonio López Rodríguez.

Valdetorres.—D. Ricardo Acevedo Acevedo.

Valdilecha.—D. Benito Torres Benito.

Vallecas.—D. Juan Loeches.

Valverde.—D. Pedro Callejo.

Velilla de San Antonio.—D. Nicomedes Franco.

Vicálvaro.—D. Joaquín López Luis.

Villalvilla.—D. Juan de la Cruz Ramos.

Villar del Olmo.—D. Eustaquio Aza Benito.

Valdeolmos.—D. Juan García Viñuelas.

COLMENAR VIEJO

Alcobendas.—D. Manuel Muñoz Valdemoro.

Becerril.—D. Pedro Sepúlveda Sanz.
 Boalo.—D. Manuel Esteban Herranz.

Colmenar Viejo.—D. Martín Cobarrubias Ariza.

Chamartín de la Rosa.—D. Manuel Sánchez Carrascosa.

Chozas de la Sierra.—D. Bartolomé Morcillo López.

Fuencarral.—D. Manuel Baena Gómez.

Guadalix.—D. Guillermo Vázquez Díaz.

Hortaleza.—D. Antonio López.

Hoyo de Manzanares.—D. Benito Bernardo Rubio.

Manzanares.—D. Serapio Martín Antón.

Miraflores.—D. Sebastián Martín González.

Molar (El).—D. Eduardo Ramón Cano.

Moralzarzal.—D. Toribio Berrocal Ramírez.

Navacerrada.—D. Félix Rubio Morales.

Pedrezuela.—D. Cándido de la Fuente Ruiz.

San Agustín.—D. Francisco Guerrero Martín.

San Sebastián de los Reyes.—D. Modesto Frutos López.

Talamanca.—D. Manuel Pereda de Guzman.

Valdepiélagos.—D. Bernardo García Gil.

CHINCHÓN

Aranjuez.—D. Domingo Ballesteros Pérez.

Arganda.—D. Benito Rianza Torres.
 Belmonte de Tajo.—D. Lucio Díaz González.

Brea.—D. Pio Galisteo y García.

Carabaña.—D. Eustaquio Carmena Díaz.

Colmenar de Oreja.—D. Pedro Sánchez García.

Chinchón.—D. Arturo González y Ortiz.

Estremera.—D. Cayetano Gómez Pérez.

Fuentidueña.—D. Joaquín Pulido Domínguez.

Morata de Tajuña.—D. Tomás Corpa Yangües.

Perales.—D. Eugenio Carrasco Bueno.

Tielmes.—D. Atanasio Valcazar Santos.

Valdaracete.—D. Hilario García Peñacarrillo.

Valdelaguna.—D. Rufino Rubio Arévalo.

Villaconejos.—D. José María Escalona García.

Villamanrique.—D. Emilio Camacho Sánchez.

Villarejo de Salvanés.—D. Domingo Alfonso Cuesta.

GETAFE

Alcorcón.—D. José Basanta.

Batres.—D. Cesáreo Alconada Lerna.
 Carabanchel Alto.—D. Carlos López Montero.

Carabanchel Bajo.—D. Félix Esteban Díaz.

Ciempozuelos.—D. Joaquín Parriégo Garrote.

Casarrubuelos.—D. José García Ibarra.

Cubas.—D. Valentín Sacristán.
 Fuenlabrada.—D. Lorenzo Pérez Vieja.

Getafe.—D. César del Pozo.

Grifón.—D. Maximino Cubas.

Humanes.—D. Anselmo Hernández Hernández.

Leganés.—D. Regino Gil González.
 Moraleja de Enmedio.—D. Manuel Zaro Olmeda.

Móstoles.—D. Miguel Cervino Cervera.

Parla.—D. Lucio García Rivera.

Pinto.—D. Francisco Martín Lorenzo.

San Martín de la Vega.—D. Candelas Ontanaya Santos.

Serranillos.—D. Francisco Fernández Vara.

Torrejón de Velasco.—D. Juan Pedrero Pedrero.

Torrejón de la Calzada.—D. Hilario Dorado Gutiérrez.

Titulcia.—D. Gabino Lasarte.

Valdemoro.—D. Amós Villar y España.

Villaverde.—D. Pedro Aganso Peral.

NAVALCARNERO

Aldea del Fresno.—D. Anastasio López Domínguez.

Arroyomolinos.—D. Facundo Pintado Rodríguez.

Bohadiella del Monte.—D. Eugenio Sevilla Retana.

Brunete.—D. Mariano González García.

Cadalso.—D. Carlos Alcázar Moreno.
 Cenicientos.—D. Roque Fernández Serrano.

Chapinería.—D. Martín Rodrigo Hernández.

El Álamo.—D. Juan Cazorla Orgas.

Navalcarnero.—D. Joaquín Guerrero del Valle.

Pozuelo de Alarcón.—D. Antonio Tobares Rodríguez.

Quijorna.—D. Manuel Díaz Adeba.
 Rozas de Puerto Real.—D. Santiago Blasco Sangar.

Sevilla la Nueva.—D. León García Escudero.

Villa del Prado.—D. Francisco Sanpedro Parra.

Villamanta.—D. Eugenio Martín García.

Villamantilla.—D. Manuel González Rodríguez.

Villanueva de la Cañada.—D. Pedro Serrano y Serrano.

Villanueva de Perales.—D. Natalio Nieto Pérez.

Villaviciosa de Odón.—D. Cirilo Revaldería.

SAN LORENZO

Alpedrete.—D. Maximino Alonso.

Aravaca.—D. Manuel Martín Escudete.

Cercedilla.—D. Miguel Gutiérrez Martín.

Colmenar del Arroyo.—D. Gumerindo Herrero.

Colmenarejo.—D. Tomás Muñoz Lázaro.

Collado Mediano.—D. Nicolás Badoirrey López.

Collado Villalba.—D. Cecilio González Prado.

Escorial.—D. Carlos Garrido Egido.
 Fresnedilla.—D. Anacleto de la Peña Redondo.

Galapagar.—D. Miguel Alberguilla Luis.

Guadarrama.—D. Angel Sanz Clemente.

Majadahonda.—D. Segundo Alvarez Gil.

Los Molinos.—D. Pedro Sánchez García.

Navalagamella.—D. Aniceto Baltasar Serrano.

Navas del Rey.—D. Francisco Hernández Estévez.

El Pardo.—D. Alfonso Rodríguez Rianza.

Pelayos.—D. Nemesio Cabezuela González.

Robledo de Chavela.—D. Isidoro Sánchez García.

Las Rozas.—D. Juan de la Plaza Tirado.

San Lorenzo del Escorial.—D. Baldomero Castedo Núñez.

Santa María de la Alameda.—D. Bonifacio Jiménez Soriano.

San Martín de Valdeiglesias.—Don Maximino López.

Torrelodones.—D. Francisco Franco Tomás.

Valdemaqueda.—D. Francisco Sánchez Barbero.

Valdemorillo.—D. Eduardo Pérez Martínez.

Villanueva del Pardillo.—D. Timoteo Lozano González.

Zarzalejo.—D. Mariano Manzano Pastor.

TORRELAGUNA

Acebeda.—D. Pedro González Soria.
Alameda del Valle.—D. Canuto Fernández Jiménez.

Brajos.—D. Luis Sedano Sanz.
Bérsosa.—D. Tomás Martín Sanz.
Berrueco (El).—D. Gabino Martín Acebedo.

Buitrago.—D. Francisco de Diego Morales.

Bustarviejo.—D. Pedro González Vallejo.

Cabanillas de la Sierra.—D. Joaquín Guzmán Sanz.

Cabrera. (La).—D. Miguel Rodríguez Martín.

Canencia.—D. Blás Jiménez Fernández.

Cervera.—D. Eleuterio Sanz Moral.
Garganta.—D. Francisco Cobertera Herranz.

Gargantilla.—D. Manuel Nogales García.

Gascones.—D. Cosme Briceño González.

Horcajo.—D. Francisco Hernández Martín.

Horcajuelo.—D. Andrés Fernández Ibáñez.

Hiruela. (La).—D. Agapito Serrano González.

Lozoya del Valle.—D. Juan de Blás Barroso.

Lozoyuela.—D. Roque Hernández Martín.

Mangirón.—D. Luis Colás Espinosa.

Montejo.—D. Pedro Utrilla Quílez.

Madareos.—D. Higinio García Ramírez.

Navarredonda.—D. Juan Villa Rodríguez.

Navalafuente.—D. Felipe Vallejo de la Fuente.

Navas de Buitrago.—D. Florencio Fernández Jiménez.

Oteruelo.—D. Francisco Martín Martín.

Paredes.—D. Juan Martín Sanz.

Patones.—D. Francisco Araujo.

Puebla del Valle.—D. Tomás Mateo Sanz.

Piñuécar.—D. Francisco Fernández Ruiz.

Prádena.—D. Anselmo de Frutos.

Puebla. (La).—D. Carlos Álvarez López.

Redueña.—D. Isidro Sanz Martín.

Rascafría.—D. Julián Iruela Vázquez.

Robledillo.—D. Sebastián González García.

Robregordo.—D. Martín Miguel Arribas.

Serrada.—D. Nicanor Sanz Ruiz.

Somosierra.—Pedro de la Peña Heranz.

Sieteiglesias.—D. Nicolás Perea Pozo.

Serna. (La).—D. Romualdo Carretero.

Torrelaguna.—D. Mariano Vera Gil.
Torremocha.—D. Dionisio Hernández Rodríguez.

Vellón. (El).—D. Vicente García González.

Venturada.—D. Rufino Martí Mingo.

Villavieja.—D. Daniel Carretero Abujetas.

Valdemanco.—D. Gregorio Díaz Serrano.

Madrid 14 de Junio de 1895.=V.º B.º=G. de Córdoba.=El Secretario, Manuel Fabra Ledesma.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de lo mandado por el señor D. Ramón Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Miguel Díaz Palencia, sobre pago de pesetas, hoy secuestro: se sacan á la venta por primera vez y en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en esta Corte, calle de Alcalá, señalada en la actualidad con el núm. 141, antes 133 con vuelta á la calle del General Porlier, manzana 38 del ensanche que linda: Norte, casa número 80, calle de Goya; Sur, calle Alcalá; Este, la casa que se deslinda á continuación; y al Oeste, la calle del General Porlier, con una superficie de quinientos treinta y cuatro metros noventa y un decímetros, bajo el tipo de doscientas sesenta mil pesetas.

Y otra casa en la propia calle de Alcalá, contigua á la anterior, señalada con el núm. 143 nuevo, antes 135, que tiene fachada á la calle de Goya, que linda: Norte, dicha calle; Este, con la casa núm. 137 de Alcalá y 84 de Goya; Sur, la de Alcalá; y Oeste con la descrita anteriormente, con una superficie de quinientos cincuenta y cinco metros, eatorce decímetros, bajo el tipo de doscientas sesenta mil pesetas; cuyo remate tendrá lugar ante el referido Juzgado, sito calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 27 de Julio próximo á las nueve de la mañana bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio asignado á cada una; que para verificarlo, los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó Caja General de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán ser revisados por los que lo deseen, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; y que el rematante deberá consignar en el término de ocho días el precio para con él hacer pago al Banco de su crédito.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1895.=V.º B.º=Ramón Barroeta.=Ante mí, Venancio de Orche. 56

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal superior, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, á los testigos Manuel Serrano, que habitaba Conde Duque 32, Galo Martínez, Calvo Asensio 10, y Andrés Ramón, Cava baja, 27 ó 29, para que el día 17 del próximo mes de Julio, á las ocho de la mañana se presenten bajo la multa de la ley, ante la Audiencia provincial de esta Corte, á declarar como testigos en el Juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Leonardo Heras y otro, por cohecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 28 de Junio de 1895.=El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pozas Peña, para que en el término de nueve días, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas número 535 del corriente año por daños; apercibido de pararle el perjuicio á que hubie lugar.

Madrid 28 Junio de 1895.=V.º B.º=Vignote.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Torres Núñez para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Junio 1895.=V.º B.º=Vignote.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista, por el presente se cita, llama y emplaza, á Dionisio Mateos López, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas por lesiones; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Junio 1895.=V.º B.º=Vignote.=El Secretario, M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Juan Romero Melendez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Martínez Millán, de treinta y dos años, natural de Zaragoza, que dijo vivir en la calle de la Escuadra,

número 1 duplicado, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Junio de 1895.=V.º B.º=Juan Romero=El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal suplente, del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Pedro Fernández Martín, que dijo vivir en la calle del Amparo, 97, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio 1895.=V.º B.º=Luis Gil.=El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días, á Jesús Milla, de veintisiete años, natural de Cieza, provincia de Murcia, y que dijo vivir en la calle de la Ruda, 14, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio 1895.=V.º B.º=Gil.=El Secretario, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Señor D. Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Isabel Martínez, de veintiseis años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 108, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Junio de 1895.=V.º B.º=Gil.=El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Señor D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Soledad Ramos, de quince años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Paloma, 17, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Junio 1895.=V.º B.º=Luis Gil.=Secretario, L. Julián Fernández García.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio